C/2026/1957

28.4.2026

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo

Mi voz, mi decisión: por un aborto seguro y accesible

(Dictamen de iniciativa)

(C/2026/1957)

Ponente: **José Antonio MORENO DÍAZ**

Asesoras	Lidia FERNÁNDEZ MONTES (por el ponente del Grupo II) Rugilė BUTKEVIČIŪTĖ (por el Grupo III)
Decisión de la Asamblea	18.9.2025
Base jurídica	Artículo 52, apartado 2, del Reglamento interno
Sección competente	Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía
Aprobado en sección	26.11.2025
Aprobado en el pleno	21.1.2026
Pleno n.º	602
Resultado de la votación (a favor/en contra/abstenciones)	196/12/11

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1. El Comité Económico y Social Europeo (CESE) quiere poner en valor y agradecer el esfuerzo de la iniciativa ciudadana europea promovida por el movimiento «Mi voz, mi decisión», al encontrar una vía pragmática para abordar la garantía del acceso al derecho al aborto de las mujeres en la UE.

1.2. En respuesta a esta iniciativa, el CESE reitera que el aborto es y debe ser un derecho humano que articula otros muchos derechos, no solo el derecho a la salud, y que debe garantizarse su ejercicio real y efectivo desde una perspectiva interseccional.

1.3. El CESE reclama a la Comisión Europea que presente una propuesta de apoyo financiero a los Estados miembros para que cualquier mujer en Europa que aún no tenga acceso a un aborto seguro y legal pueda interrumpir el embarazo de forma segura, de conformidad con su Derecho interno.

1.4. El CESE reafirma que la denegación u obstrucción de la atención al aborto constituye violencia institucional de género en el sentido del Convenio de Estambul y de la Directiva (UE) 2024/1385 ([1]). Por consiguiente, los Estados miembros deben incluir el acceso al aborto en sus sistemas de prevención de la violencia de género y de apoyo a las víctimas y, específicamente, en sus sistemas sanitarios públicos.

1.5. El CESE subraya que, de conformidad con los artículos 2 y 8 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), así como con los artículos 1, 3, 21 y 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales, el acceso a un aborto seguro y legal forma parte del deber de la Unión de defender la dignidad, la integridad y la igualdad de las mujeres.

([1]) Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (DO L, 2024/1385, 24.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1385/oj).

1.6. La decisión de interrumpir un embarazo debe corresponder únicamente a la mujer afectada, quien debe decidir de forma independiente y libre de coacción, desinformación y estigma.

1.7. El CESE subraya que el acceso a un aborto seguro y legal debe ir acompañado de políticas y programas que garanticen la libertad de elección con conocimiento de causa y una educación sexual integral para toda la población. Toda mujer y niña tiene derecho a tomar decisiones autónomas —y basadas en datos contrastados— sobre su cuerpo y su vida reproductiva, sin verse perturbada por coacciones, desinformación o estigmas.

1.8. La educación sexual integral —tal como se establece en el artículo 14 del Convenio de Estambul, en la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño y en las orientaciones técnicas internacionales de la Unesco sobre educación sexual integral— es esencial para prevenir embarazos no deseados, promover la igualdad de género y proteger contra la violencia sexual.

1.9. El CESE insta a los Estados miembros a integrar una educación sexual integral, científicamente rigurosa y adecuada a la edad y a las diferentes capacidades en los planes de estudio escolares y en los programas comunitarios pertinentes, a introducir el seguimiento y la evaluación de dichos programas y a garantizar que los profesionales sanitarios estén capacitados para respetar el consentimiento informado y la autonomía de las pacientes.

1.10. El CESE entiende que será necesario que la Comisión Europa aclare cómo se van a articular los fondos de la UE para financiar el ejercicio de este derecho, así como los mecanismos de apoyo financiero a organizaciones de la sociedad civil que dan cobertura a las mujeres que están considerando abortar.

1.11. Ante la falta de datos que faciliten la adecuada implementación de políticas eficaces, el CESE recomienda que el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE, por sus siglas en inglés) y Eurostat recopilen datos desglosados sobre salud y derechos sexuales y reproductivos.

1.12. El CESE cree necesario reforzar estos derechos de las mujeres ante los ataques de la extrema derecha y de los grupos fundamentalistas.

2. **Observaciones generales**

2.1. La campaña «Mi voz, mi decisión» ofrece a los ciudadanos y ciudadanas de la UE la oportunidad de hacer que la vida de las mujeres sea más libre, segura y mejor, dondequiera que vivan en nuestra Unión y cualesquiera que sean las condiciones en las que se encuentren.

2.2. En este sentido, la campaña destaca que la falta de acceso al derecho al aborto para las mujeres en muchos países de Europa no solo las pone en riesgo de sufrir daños físicos, sino que también ejerce una presión económica y mental indebida sobre las mujeres y las familias, y en particular sobre aquellas que viven en condiciones de precariedad social, económica, laboral o cultural y que menos pueden permitírselo.

2.3. Por ello, el CESE reclama a la Comisión Europea que presente una propuesta de apoyo financiero a los Estados miembros para que cualquier mujer en Europa que aún no tenga acceso a un aborto seguro y legal pueda interrumpir el embarazo de forma segura, de conformidad con su Derecho interno

2.4. Esta solución podría adoptar la forma de un mecanismo de participación voluntaria abierto a los Estados miembros. Los que optaran por participar recibirían entonces apoyo financiero de la UE para compensar el peso de este esfuerzo de solidaridad. La iniciativa ciudadana europea que lleva el mismo título se inscribe en el marco de las competencias de apoyo de la UE.

2.5. La iniciativa ha recibido firmas de apoyo de 1 124 513 personas procedentes de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia. En este sentido, el CESE destaca el esfuerzo que ha conllevado esta recogida de firmas.

2.6. La iniciativa, registrada el 10 de abril de 2024, fue validada el pasado 1 de septiembre de 2025, lo cual señala claramente que entra dentro de la competencia de la UE, al margen de las competencias propias de los estados miembros.

2.7. El CESE muestra su total apoyo y respaldo a esta iniciativa, que supone un paso más hacia la consecución de un aborto seguro, legal y accesible para las mujeres de la UE.

3. **Observaciones particulares**

3.1. El acceso a un aborto seguro y legal debe ser un derecho humano. Es una cuestión de derechos humanos, y garantizar este acceso es la mejor forma de proteger la autonomía corporal de las mujeres y reducir la mortalidad materna.

3.2. La decisión de interrumpir un embarazo debe corresponder únicamente a la mujer afectada, quien debe decidir de forma independiente y libre de coacción, desinformación y estigma.

3.3. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos, incluidos los relativos a la salud y los derechos a la autonomía corporal, sexual y reproductiva. Cuando los servicios de aborto seguros y legales están restringidos sin justificación o no se encuentran plenamente disponibles, se restringe no solo el acceso al aborto, sino el propio Derecho, y esto puede poner en riesgo una variedad de otros derechos humanos protegidos internacionalmente, que incluyen el derecho a no sufrir discriminación y a la igualdad; a la vida, la salud y la información; a no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la privacidad y la autonomía e integridad física; a decidir sobre el número de hijos y el espaciamiento entre ellos; a la libertad; a disfrutar de los beneficios del avance científico, y a la libertad de conciencia y religión.

3.4. Estos derechos se establecen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se protegen a través de numerosos Tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención contra la Tortura (CCT), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), así como en tratados regionales en África, América y Europa.

3.5. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala en su artículo 12, apartado 1, que «[L]os Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia». Más concretamente, en su Recomendación general n.º 35 declara explícitamente que la criminalización del aborto constituye una violación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y una forma de violencia de género, e insta a los Estados a que deroguen toda legislación que tipifique como delito el aborto.

3.6. De conformidad con los artículos 2 y 8 del TUE y del TFUE, así como con los artículos 1, 3, 21 y 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales, el acceso a un aborto seguro y legal forma parte del deber de la Unión de defender la dignidad, la integridad y la igualdad de las mujeres.

3.7. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad compromete a los Estados Partes a proporcionar a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, también en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, así como programas de salud pública dirigidos a la población.

3.8. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido específicamente que la decisión de una mujer de interrumpir voluntariamente su embarazo se enmarca en el derecho a la intimidad y que no respetar la decisión de una mujer de someterse a un aborto legal constituye una violación del derecho a la intimidad, también en los casos en los que el Poder Judicial interfiere en dicha decisión ([2]).

3.9. Más recientemente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas contemplan la salud y los derechos sexuales y reproductivos entre sus metas, específicamente la meta 3.7 (consistente en garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales) y la meta 5.6 (que señala la necesidad de asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen).

([2]) https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Abortion_WEB.pdf.

3.10. Igualmente, el CESE, en su Dictamen «La violencia contra las mujeres es una cuestión de derechos humanos: situación actual de las medidas en la UE» ([3]), observa con preocupación que las actuales restricciones a la interrupción voluntaria, libre y segura del embarazo y el acoso que sufren las mujeres, sobre todo en las inmediaciones de las clínicas, no se han considerado formas específicas de violencia contra las mujeres, y recomienda una legislación sobre zonas seguras alrededor de las clínicas para prevenir el acoso y la intimidación.

3.11. La garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ha de incluir el derecho a poder decidir libremente sobre la interrupción voluntaria del embarazo y el derecho al aborto, así como el acceso efectivo a este último. Ante los ataques sistemáticos de grupos fundamentalistas y de extrema derecha, el CESE considera necesario adoptar medidas jurídicas en los Estados miembros para garantizar no solo la existencia de estos derechos, sino también su libre ejercicio.

3.12. El CESE señala que, incluso donde el aborto es legal, las disparidades regionales y sociales siguen limitando el acceso efectivo. En varias zonas rurales, más pobres o culturalmente conservadoras, la deficiente infraestructura médica se combina con el estigma, la presión moral y las arraigadas normas patriarcales, en algunos contextos locales aún condicionados por códigos de honor patriarcales tradicionales o fuertes presiones comunitarias. Estas condiciones fomentan el miedo, el silencio e incluso los partos clandestinos, con graves consecuencias para la salud física y mental. El CESE subraya que garantizar un acceso efectivo requiere no solo garantías legales e institucionales, sino también educación y medidas sociales para combatir el estigma y proteger la autonomía de las mujeres.

3.13. El CESE reafirma que la denegación u obstrucción de la atención al aborto constituye violencia institucional de género en el sentido del Convenio de Estambul y de la Directiva (UE) 2024/1385. Por consiguiente, los Estados miembros deben incluir el acceso al aborto en sus sistemas de prevención de la violencia de género y de apoyo a las víctimas y, específicamente, en sus sistemas sanitarios públicos.

3.14. El 4 de marzo de 2024, Francia consagró en su Constitución la libertad de aborto garantizada, siendo el primer país del mundo que ha hecho del aborto un derecho constitucional, con el objeto de establecer una salvaguardia en el contexto del retroceso del derecho al aborto en la Unión y en todo el mundo. Ya en enero de 2022, Emmanuel Macron, el entonces presidente de turno del Consejo de la Unión Europea, propuso ante el Parlamento Europeo la inclusión del derecho al aborto en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

3.15. Las investigaciones muestran que una intrincada red de 275 actores, con una financiación que ascendió a 1 180 millones USD entre 2019 y 2023, se dedica a socavar los derechos sexuales y reproductivos en Europa ([4]). El CESE subraya la necesidad de una respuesta europea coordinada y proactiva para proteger estos derechos.

3.16. Por todo ello, el CESE estima —como otros organismos internacionales— que el acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos —incluidos unos servicios de aborto seguros y legales que garanticen el acceso efectivo— constituye un derecho fundamental; que la salud y los derechos sexuales y reproductivos son esenciales para defender la dignidad humana, estando vinculados a la lucha contra la violencia sexual y de género y a la consecución de la igualdad de género y de otros derechos humanos, como el derecho de las personas a la vida, a la salud, a la privacidad, a la seguridad de la persona, a la no discriminación, a la igualdad ante la ley y a no sufrir tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3.17. El CESE recuerda el compromiso de la Unión en favor de que a todas las mujeres y niñas se les garantice la plena autonomía corporal y un control absoluto y autónomo sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad y sus derechos sexuales y reproductivos, y de que decidan libremente al respecto, sin discriminaciones, coacciones ni violencia ([5]).

3.18. La educación sexual integral —tal como se establece en el artículo 14 del Convenio de Estambul, en la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño y en las orientaciones técnicas internacionales de la Unesco sobre educación sexual integral— es esencial para prevenir embarazos no deseados, promover la igualdad de género y proteger contra la violencia sexual.

([3]) Dictamen del Comité Económico y Social Europeo — La violencia contra las mujeres es una cuestión de derechos humanos: situación actual de las medidas en la UE (Dictamen de iniciativa) (DO C, C/2025/2005, 30.4.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2025/2005/oj).

([4]) Foro Parlamentario Europeo sobre Derechos Sexuales y Reproductivos: *The Next Wave: How Religious Extremism Is Regaining Power*.

([5]) https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/SRHR-MINISTERIAL-DECLARATION-SIGNED-2.pdf.

3.19. El CESE insta a los Estados miembros a integrar una educación sexual integral adecuada a la edad, adaptada a los distintos colectivos y científicamente rigurosa en los planes de estudio escolares y en los programas comunitarios pertinentes, así como a introducir el seguimiento y la evaluación de dichos programas y a garantizar que los profesionales sanitarios estén capacitados para respetar el consentimiento informado y la autonomía de las mujeres.

3.20. El CESE recuerda la especial vulnerabilidad de minorías étnicas y religiosas, de las mujeres que migran, proceden de entornos socioeconómicos desfavorecidos o viven en zonas rurales, y de las mujeres con discapacidad, mujeres lesbianas, mujeres bisexuales, entre otras, para acceder al derecho al aborto, y subraya la necesidad de un enfoque interseccional.

3.21. El CESE considera que los cambios legislativos deben acompañarse de un apoyo financiero sostenible para hacer realidad el derecho efectivo a acceder a la atención al aborto.

3.22. El CESE considera que, tal y como señala el Parlamento Europeo en su Resolución del 11 de abril de 2024 (por 336 votos a favor, 163 en contra y 39 abstenciones), el derecho al aborto, y su financiación, debería incluirse en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE ([6]).

3.23. El CESE exige a la Comisión Europea que asuma esta iniciativa y garantice la accesibilidad del derecho al aborto, así como su efectiva disponibilidad, articulando un calendario de forma inmediata.

3.24. El CESE entiende que será necesario que la Comisión Europa aclare cómo se van a articular los fondos de la UE para financiar el ejercicio de este derecho, así como los mecanismos de apoyo financiero a organizaciones de la sociedad civil que dan cobertura a las mujeres que desean abortar.

3.25. Ante la actual falta de datos, el CESE recomienda que el EIGE y Eurostat recopilen datos desglosados sobre los derechos sexuales y reproductivos.

3.26. Asimismo, el CESE reclama a la UE una política de lucha activa contra la desinformación sobre el aborto, que lidera la extrema derecha y supone una barrera para la autonomía de las mujeres y el ejercicio de su salud y sus derechos sexuales y reproductivos.

3.27. El CESE condena el retroceso de los derechos de las mujeres y todos los intentos regresivos por restringir o eliminar las protecciones existentes en materia de salud, derechos sexuales y reproductivos e igualdad entre mujeres y hombres.

3.28. El CESE reconoce el papel fundamental que desempeñan la sociedad civil y, en particular, las organizaciones feministas y de defensa de los derechos de las mujeres a la hora de defender el derecho al aborto —especialmente en aquellos países donde este derecho está prohibido o el acceso es limitado— y de garantizar su acceso influyendo en la reforma legal, la prestación de servicios y la educación pública. El CESE solicita financiación específica para apoyar a estas organizaciones, especialmente en los Estados miembros donde el espacio cívico se está reduciendo y el derecho al aborto se encuentra amenazado.

3.29. Además, el CESE insta a los Estados miembros y a las instituciones de la UE a garantizar la protección legal, física y en línea, contra la estigmatización, el acoso y la intimidación de activistas, profesionales sanitarios y mujeres que deciden abortar.

3.30. El CESE observa con gran preocupación el retroceso mundial en el contexto de la ayuda internacional con fines de planificación familiar y derechos sexuales y reproductivos. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) ha sido históricamente uno de los mayores financiadores mundiales de servicios de planificación familiar y salud reproductiva, apoyando a millones de mujeres y niñas en todo el mundo; no obstante, ha cancelado casi todas las subvenciones a la planificación familiar y ha restablecido la ley mordaza global. El CESE insta a la UE a intensificar su liderazgo mundial en la defensa de los derechos sexuales y reproductivos y a garantizar el acceso a una atención vital.

([6]) https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240408IPR20314/el-pe-defiende-el-derecho-de-mujeres-a-decidir-sobre-salud-sexual-y-reproductiva.

3.31. Por todo ello, el CESE desea destacar y agradecer el esfuerzo de la iniciativa ciudadana europea promovida por el movimiento «Mi voz, mi decisión», al encontrar una vía pragmática para abordar la garantía del acceso al derecho al aborto de las mujeres en la UE, y reitera que el aborto es un derecho fundamental que articula otros muchos derechos, no solo el derecho a la salud, y que debe garantizarse su ejercicio real y efectivo desde una perspectiva interseccional.

Bruselas, 21 de enero de 2026.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Séamus BOLAND